DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 61/2019

Ref.: GEX 2019/05007/08122

Montevideo, 8 de julio de 2019-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/08122 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduana Jorge Resala, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **"Tubo plástico para envasado al vacío, Modelo HA-D".**

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **"Tubo plástico para envasado al vacío, Modelo HA-D"**, se presenta como un tubo de sección transversal redonda, de materia plástica, que se utiliza para envasar carnes al vacío. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **3917.32.30.90**;

II) que de acuerdo con la información y muestra aportada se trata de rollos de 1000 metros de tubo plástico flexibles constituido de 94% de polietileno de alta densidad, 3% de poliolefina y 3% de policloruro de vinilideno, para el envasado de carnes al vacío. Presenta un espesor de 100 µ y se encoge a 90º con % M.D. 25 / T.D. 30.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

III) que en la **Sección VII**, el Capítulo 39 comprende **"Plástico y sus manufacturas"**;

IV) que la Nota 4 del Capítulo 39 establece: "Se consideran copolímeros todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero." y la Nota 8 del mismo Capitulo dispone: "En la partida 39.17, el término *tubos* designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquido. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. …";

V) que la partida **39.17** alcanza a **"**Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes, (racores), de plástico.**"**;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario";

VII) que la subpartida a un guion 3917.3 abarca: "- Los demás tubos:" y la subpartida a dos guiones 3917.32 comprende: "- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios";

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

IX) que por aplicación de la Nota 4 del Capítulo 39 y por tratarse de tubos con un contenido de 94% de polietileno, correspondería clasificar la mercadería en cuestión en la subpartida regional 3917.32.10 "De copolímeros de etileno";

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel."

XI) que por tratarse de tubos para envasado al vacío, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en el ítem nacional 3917.32.10.90 "Los demás", en aplicación en aplicación de la RGI 1 (Nota 4 y 8 del Capítulo 39 y texto de la partida 39.17), RGI 6 (texto de la subpartida 3917.32), Regla General Complementaria Regional N° 1 (texto de la subpartida regional 3917.32.10) y Regla General Complementaria Nacional N° 1 (texto de la subpartida nacional 3917.32.10.90).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado **"Rollo de 1000 m de tubo plástico para envasado al vacío, Modelo HA-D"** en la subpartida nacional **3917.32.10.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:
-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/08122
"Rollo de 1000 m de tubo plástico para envasado al vacío, Modelo HA-D"